

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Matrimonio Civil
Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00052-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a señalar la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** del día **miércoles cuatro (04) de agosto** del presente año; para llevar a cabo el matrimonio civil entre los señores **YORFAN CASTRO QUINTERO Y ALEJANDRA LOBO BARRANCO**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA. N. DE S.	
EL DÍA DE HOY	<u>23</u> DE <u>Julio</u> DE 20 <u>21</u>
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO POR ESTADO N. <u>032</u>	
SECRETARIA	<u>Soluzas</u>
SOFIA LUCENTH GARCIA APOLLEDA	

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00086-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, contra YURGEN MONRROY BURZA, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré N° 051726100004121, por un valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$12.660.070).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a YURGEN MONRROY BURZA, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$9.993.224).

La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.063.597) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +6.50 puntos efectiva anual desde el día 06 de julio de 2019 hasta el 06 de julio de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100004121, desde el día 07 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$78.111), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ y MAITUS LEON PINO como sus Dependientes Jurídicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA. N. DE S.	
EL DÍA DE HOY	<u>23</u> DE <u>Julio</u> DE 20 <u>21</u>
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO POR ESTADO N° <u>032</u>	
SECRETARIA	
SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA	



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00087-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, contra KENNEDY JOSÉ ROPERO, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, la parte demandante presenta como recaudo ejecutivo los siguientes títulos valores:

Pagaré UNO, N° 051726100003160, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.708.793).

Pagaré DOS, N° 051726100002614, por un valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$624.049).

Pagaré TRES, N° 4481860003371157, por un valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINYA U NUEVE PESOS M/CTE (\$220.639).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dichos títulos valores reúnen los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a KENNEDY JOSÉ ROPERO, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

Pagaré N° 1.- COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$10.973.517).

La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.884.621) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF+6.50 puntos efectiva anual, desde el día 30 de julio de 2020 hasta el 26 de septiembre de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **N° 051726100003160**, desde el día 27 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$620.505), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

Pagaré N° 2.- COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$397.609).

La suma de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$35.138) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF + 6.50 puntos efectiva anual, desde el día 17 de septiembre de 2019 hasta el 17 de julio de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **pagaré DOS N° 051726100002614**, desde el día 18 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$6.913), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

Pagaré N° 3.- COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$144.693).

La suma de TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$3.121) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios, desde el 26 de febrero de 2021, hasta el día 23 de marzo de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **pagaré TRES N° 4481860003371157** desde el 24 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$65.300), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

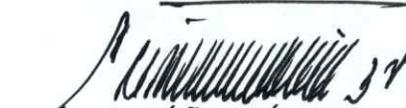
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

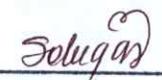
TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y a MAITUS LEON PINO como su Dependiente Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA. N. DE S.	
EL DÍA DE HOY <u>23</u>	DE <u>Julio</u> DE 20 <u>21</u>
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO POR ESTADO N° <u>032</u>	
SECRETARIA	
SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA	